

432

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 MAR 2021

REF: 2019-00140

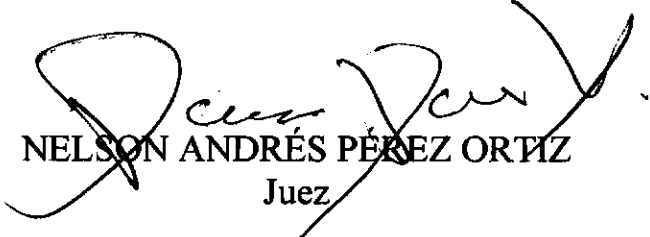
Se niega la solicitud de adición de la sentencia dictada en este asunto, por cuanto la única causal esgrimida para pedir la restitución del inmueble arrendado fue "la extinción del plazo pactado" (fls. 418 y 419).

Se niega la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en esta instancia, toda vez que no dio cumplimiento a lo consagrado por el artículo 384 numeral 4 inciso 3 del Código General del Proceso (fls. 425 a 427).

Teniendo en cuenta que la demandada DIANA LUCÍA CORTÉS GONZÁLEZ, no justificó su inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 14 de diciembre de 2020, el despacho en la forma autorizada por el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, dispone:

IMPONER MULTA, a la demandada DIANA LUCÍA CORTÉS GONZÁLEZ, con C.C. 52.862.383 y dirección para notificación calle 238 No. 59 – 39 Int. 10 de la Agrupación El Frailejón Urbanización Hacienda San Simón de Bogotá, por valor de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA LA FECHA DEL PAGO, a favor del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, los que deberán ser consignados dentro del término de ejecutoria de este auto. Acredítese su pago allegando la copia del respectivo recibo de consignación, dentro del término previsto en esta providencia. Este auto presta mérito ejecutivo. En firme este auto y en caso de que las multadas no paguen, por secretaría procédase de conformidad con el artículo 367 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 014
fijado 03 MAR 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og